



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000116 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2019

VISTO:

El ESCRITO, con Doc. Reg. N° 484888 con fecha de recepción 24 de enero 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 102-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero de 2019; INFORME N° 100-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 07 de febrero de 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 171-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con fecha de recepción 11 de febrero de 2019; INFORME N° 039-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 13 de febrero de 2019; INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha recepción 19 de febrero de 2019; INFORME N° 130 2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR con fecha de recepción 26 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.

Que, mediante El ESCRITO, con Doc. Reg. N° 484888, con fecha de recepción 24 de enero de 2019, la administrada JUDITH SMITH ESPINOZA SALDARRIAGA, presenta a través de la Administración Documentaria de esta entidad, solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL a esta Sede Regional en el cargo de Asistente Administrativa; argumentando que desde *enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018*, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación, en el cargo de Asistente Administrativa en la Oficina Regional de Comunicaciones. Adjunta al escrito copia de DNI, acta de constatación policial con Nro de Orden 13329563 y habilidad del letrado que suscribe el escrito.

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 102-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica SOLICITA al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la emisión de informe técnico correspondiente.

Que, a través del INFORME N° 100-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 07 de febrero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón informa que la administrada JUDITH SMITH ESPINOZA SALDARRIAGA, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, tal como se indica en el siguiente cuadro:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000116 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2019

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2017					
JULIO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 035-2017/GRT-ORA-ORH	01/07/2017	31/07/2017	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN TUMBES"

Que, subsecuentemente el Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos ALCANZA al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con informe técnico solicitado, para su atención.

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 171-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con fecha de recepción 11 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitir informe técnico detallado sobre los servicios por terceros brindados por la administrada en esta entidad por el periodo correspondiente de (enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018).

Que, mediante INFORME N° 039-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 13 de febrero de 2019, de fecha 13 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de la Unidad de Adquisición informa al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, que de la revisión de la base de datos del SIAF, se verificó que la administrada brindó servicios por terceros en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, según detalle adjunto.

Que, subsiguiente, a través del INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha recepción 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada para opinión legal correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda:



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000116 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 11 MAR 2019**

a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...).”

Que, de la revisión del expediente se tiene que la administrada sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajadora permanente a esta Sede Regional en el cargo de *Asistente Administrativa*; por haber laborado en el periodo de *(enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018)*, al haber sido despedida arbitrariamente puesto que no existía previo proceso ni causa justa de despido. Alega que cumplió labores de naturaleza permanente, de forma ininterrumpida y bajo subordinación, en el cargo de ***Asistente Administrativa*** en la Oficina Regional de Comunicaciones, a través de CONTRATOS POR TERCEROS y CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES; asimismo, adjunta para fundamentar su pretensión solamente la copia de DNI, acta de constatación policial con Nro de Orden 13329563 y habilidad del letrado que suscribe el escrito, instrumentales que no acredita que las labores se hayan realizado de naturaleza permanente.

Que, se advierte mediante INFORME N° 100-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 07 de febrero de 2019, que la administrada JUDITH SMITH ESPINOZA SALDARRIAGA, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN TUMBES”, como *Asistente Administrativa* en el mes de julio de 2017.

Y colegido con el INFORME N° 039-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 13 de febrero de 2019, se determina que la administrada laboró mediante **PROYECTO DE INVERSIÓN** por el periodo del *(01 de julio 2017 al 31 de julio de 2017)*. Así como también la administrada prestó servicios por TERCEROS en el ejercicio fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, respecto a las dos modalidades, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, establece: “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o ***actividad determinada***; b) ***Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales***, cualquiera sea su duración; o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Por lo que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y ***la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa***”;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000116-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2019

Que, por otro lado, la Ley N° 24041 de la cual se ampara la administrada y que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. Sin embargo, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Asimismo, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Que, en tal sentido, a la recurrente que tiene la condición de personal eventual contratado con cargo a Proyectos de Inversión y por Terceros, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041 en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de vínculo laboral de la administrada JUDITH SMITH ESPINOZA SALDARRIAGA.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante INFORME N° 130-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR con fecha de recepción 29 de febrero de 2019, que concluye por: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL bajo el amparo de la Ley N° 24041, formulado por la administrada JUDITH SMITH ESPINOZA SALDARRIAGA.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000116 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes; 11 MAR 2019

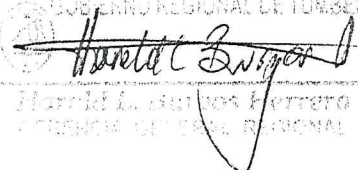
Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL bajo el amparo de la Ley Nº 24041, formulado por la administrada JUDITH SMITH ESPINOZA SALDARRIAGA; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Haroldo L. de los Rios Ferrero
GERENCIA GENERAL REGIONAL